

Capraia, donde gozarán de una semilibertad hasta la extincion de su condena.

Las penas son: en las Penitenciarías, amonestaciones, disminucion de alimento, encierro solitario por seis meses, grillos por veinticuatro horas; en Galeras se añaden á las anteriores, la prision con grillos, la silla de fuerza, &c.

Las recompensas estriban: en las Galeras, en ascenso á clase mas alta, elevacion á ciertos empleos, exencion de usar grillos, y en recomendaciones á la real clemencia; en las Penitenciarías, en señalamiento de mayor salario por su trabajo, derecho de disponer de sus ahorros, admision á empleos, recomendaciones, &c.

Es difícil decir cuáles castigos deben ser preferidos para la enmienda del reo: la prision solitaria reforma aun á los peores, alejándoles de la vista del espectáculo en que fueron autores y testigos.

La pena corporal está prohibida, y desde 1870 no se aplican azotes en ningun caso.

El director local impone las penas leves, las graves el consejo especial despues de oir al preso, las mas rigurosas solo puede aplicarlas la direccion central.

Para alivio de los presos se ha dispuesto: 1º Que una comision visite con interes las prisiones, especialmente las cárceles de detencion: 2º Que otro tanto hagan las autoridades locales y los inspectores centrales; y 3º Que los reos puedan dirigirse por escrito al ministro de gobernacion, al director general, á los inspectores y á las autoridades judiciales, teniendo todos ellos la obligacion de contestarles.

No se emplean medios extraordinarios para con los

reos incorregibles ó demasiado inquietos, limitándose á encerrarlos por seis meses en celda solitaria. Sin embargo, la administracion piensa establecer para ellos una rígida prision especial, á fin de alejarlos de aquellos entre quienes promueven la inquietad, desobediencia é insubordinacion, impidiendo así la rehabilitacion moral de sus compañeros.

MEXICO.

§ 7º Se previene en el nuevo Código criminal de México que á los reos sentenciados á prision ordinaria ó reclusion por dos ó mas años y se hayan portado bien durante un período igual á la mitad de su condena, se les suprima condicionalmente el período restante. De este modo pueden los reos obtener no solamente una disminucion en su pena, sino un perdon absoluto, si por su buena conducta se muestran dignos de él. Un castigo de dos ó mas años de prision ordinaria ó reclusion, se convierte en otro mas grave, en caso de que el reo se haya portado mal en la segunda ó tercera parte de su condena.

Se entrega á los reos todo el producto de su trabajo si han sido condenados por delitos políticos ó por faltas leves contra la ley; pero en caso de haber sido sentenciados por crímenes graves, tienen solo el veinticinco por ciento si su condena excede de cinco años, y el veintiocho por ciento si mas corta; se añade á la mencionada suma cinco por ciento mas cuando el reo

ha obtenido por su buena conducta su libertad preparatoria. Además, si el reo se mantiene por su propio trabajo sin gravar al establecimiento, se le aumenta otro cinco por ciento, y así progresivamente hasta llegar al cincuenta por ciento de la suma total. La ventaja de este sistema estriba en el estímulo que se presta á los reos para mantenerse de su propio trabajo, y la comunicacion que mantienen con personas libres que pueden serles muy útiles el día que recobren su libertad, proporcionándoles los medios de ganar su vida sin recurrir de nuevo al crimen.

Además de los favores enumerados, pueden los reos obtener otros por su buena conducta, pues se les permite disfrutar durante los días y horas de descanso de ciertas distracciones, y aplicar una décima parte de su fondo reservado á la compra de ciertos artículos de vestido ó comodidad que no prohiba el reglamento. La clase de trabajo que su condena exige puede serles conmutada en otra mas conveniente á su educacion y costumbres.

PAISES-BAJOS.

§ 8. Los presos confinados á las Cárceles y Penitenciarías de los Países Bajos no pueden obtener por derecho legal disminucion alguna en sus sentencias; pero en cumplimiento de un real decreto de 1856 las comisiones administrativas someten todos los años al rey una proposicion para el perdon ó remision de los reos que se han distinguido por su buena conducta. La re-

mision no puede exceder de seis meses. Pueden, no obstante, los reos impetrar gracia del soberano que suele concederla en vista de los informes inmejorables que se den de ellos.

La parte de sus ganancias concedida á los reos es: á los presos militares y civiles sentenciados á reclusion, el cuarenta por ciento; á los de las prisiones centrales, el cincuenta, y á los de otras prisiones el sesenta. Esta proporcion es invariable, y no se les concede otra recompensa alguna, habiéndose abolido toda clase de premios; últimamente se ha tratado de restablecerlos.

Difieren mucho las prisiones en el número y clase de las faltas cometidas en ellas, y las mas de las veces son culpa de la falta de inteligencia de la direccion ó empleados. La insubordinacion y las riñas son las mas frecuentes. La separacion nocturna, no establecida en todas las Cárceles aún, da muy buenos resultados.

Los castigos disciplinarios son: dieta á pan y agua, privacion de correspondencia y libros, el calabozo y los grillos: en las Prisiones centrales se emplea tambien el aislamiento en celdas. Se lleva el oportuno registro.

NORUEGA.

§ 9. El principio de libertad provisional, y en consecuencia el de poder reducir la condena por medio de la buena conducta, no se ha introducido todavía en

la jurisprudencia criminal de Noruega. Solamente el real perdon puede abreviar la pena en vista de la buena conducta del reo.

Nada absolutamente reciben del producto de su trabajo, habiéndose abandonado este sistema como poco expeditivo; se trata, sin embargo, de restablecerlo bajo ciertas bases. Se concede como estímulo al trabajo y al dominio de sí mismo un extra de alimentos y otros pequeños privilegios; vease como complemento de esto, lo dicho en el capítulo de «Sistemas de Prisiones,» en el párrafo correspondiente.

Las mas frecuentes infracciones al reglamento son: en las prisiones celulares la comunicacion con los otros presos, en las demas cárceles las riñas, el conato de fuga, y la pereza. Estas faltas se castigan con ayuno á pan y agua, el calabozo, y privacion del alimento extraordinario. La pena corporal está abolida en las Penitenciarías. Se lleva el correspondiente registro.

RUSIA.

§ 10. Segun parece, la disciplina de prisiones en Rusia se encuentra todavía en la cuna y en estado sumamente vago. Aunque de un modo irregular se emplea el recurso de reduccion de castigo por buena conducta, pero solo en las prisiones de trabajos forzados.

No se respeta en la actualidad la ley que señala á los presos una parte en sus propias ganancias; esto y la distribucion del trabajo son una de las reformas que

se trata de introducir en el nuevo sistema penitenciario; tampoco existen recompensas.

Segun el informe, la infraccion mas frecuente es la embriaguez á menudo alentada por la codicia y falta de fidelidad de los empleados.

En las prisiones mejor arregladas se lleva un registro de castigos disciplinarios consistentes en encierro en calabozo, y algunas veces la aplicacion de grillos.

SUECIA.

§ 11. La buena conducta no produce reduccion alguna en el término de la condena en Suecia. El rey ejerce el derecho de perdon casi exclusivamente en favor de los sentenciados á trabajos forzados perpetuos, y cuya conducta ha sido irreprochable por espacio de diez años.

Se estimula á los presos concediéndoles parte de sus ganancias, la cual varía de uno á siete céntimos de nuestra moneda; con la buena conducta pueden obtener una suma adicional que asciende á veces á doce céntimos.

En las prisiones en que el director provee al trabajo de los reos se les conceden á estos diariamente dos sextas partes, dos al director por la inspeccion y materiales, y una al empleado vigilante; el resto se deposita en una caja de ahorros para cuando el reo obtenga su libertad; pero la pierde en cuanto comete una falta. De las dos sextas partes que el preso recibe

puede gastar dos tercios en alimentos extraordinarios; pero este gasto no debe exceder de dos francos á la semana. Los que trabajan al aire libre exigen especialmente este alimento extraordinario. No hay otras recompensas para estimular al reo.

En las prisiones celulares las faltas mas comunes son: los conatos de comunicacion con los otros presos dibujando ó escribiendo en las paredes, y la falta de limpieza personal; en las prisiones en comun, los insultos de palabra y obra á los empleados y camaradas, la tentativa para procurarse licores, el fraude y el hurto.

Los castigos son: disminucion de alimento y calabozo por ocho horas en las prisiones celulares, y en las cárceles en comun, los latigazos muy raras veces, y el encierro por mas de un mes en una celda solitaria.

Estos castigos se asientan en el registro de los reos.

SUIZA.

§ 12. En todos los cantones de Suiza los presos pueden, mediante su buena conducta, obtener una reduccion en su condena, apelando á la autoridad legislativa [el Gran Consejo, que se reserva este derecho]. La reduccion se hace pocas veces segun reglas fijas: en muchos cantones existe la queja de que se obra las mas veces por casualidad y capricho, y de que las comisiones de perdon no siempre toman en cuenta hechos graves é importantes; á veces la clemencia se ejerce con facilidad, y en otras tan solo en casos excepcionales.

En ciertos cantones el consejo de Estado, y las autoridades de justicia y policia, tienen el derecho de perdonar al reo la tercera parte de su condena siempre que se haya portado bien; en otros, donde la reforma penitenciaria está muy adelantada, se procura sustituir el derecho de apelar al perdon, con el principio de libertad condicional; en resúmen, se procura confiar esta atribucion á la autoridad penitenciaria central del departamento, que es la sola capaz de juzgar si ofrece ó no algun peligro para la sociedad la vuelta del preso á ella, ó si una libertad condicional puede ó no sin riesgo concedérsele.

En muchos cantones los presos tienen parte en el producto de su trabajo, mas bien con el carácter de gratificacion que de un salario legítimo; dicha parte varía del cinco al veinticinco por ciento. Uno de los mas sabios directores, Mr. Külme, que se halla al frente de la Penitenciaría de San Gall, ha propuesto aumentar dicha gratificacion á los presos que se porten bien: esta gratificacion se les entrega cada mes ó cada tres meses, inscribiendo la cantidad en su *memorandum* de ahorros. Las demas recompensas concedidas á los presos son las siguientes: ascenso á la segunda clase penitenciaria, libertad para tomar libros de la biblioteca y asistir á ciertas lecciones; el uso del tabaco en horas de recreo, y el alimento extraordinario. En la tercera y mas elevada clase se les permite ademas, pasearse y conversar libremente con sus compañeros, dejarse la barba, disponer á voluntad del producto de su trabajo extraordinario, adornar con flores sus celdas, el uso de un pedazo de terreno para jardin, y la admi-

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13. Tal vez lleguen á mil las prisiones de los Estados-Unidos, número mas que suficiente para que se hayan ensayado en ellas todos los sistemas de disciplina, desde la falta hasta el abuso.

En muchas solo se busca la seguridad de los reos y la conveniencia de los carceleros; en otras se aplica el castigo con tal laxitud ó tal severidad, que en uno y otro caso solo se logra dar pávulo al crimen; no faltan algunas donde se castiga al reo sin pretender reformarle; en otras, por último, se quiere reformar al criminal sin poner los medios para ello; solo en muy pocas se sigue un sistema verdaderamente sabio, y los resultados están en armonía con la inteligencia y perseverancia de los directores; pero en la mayor parte ni se impide el crimen, ni se reforma al delincuente, ya porque no se hace esfuerzo para ello, ya porque se emplea un método defectuoso.

Los medios correccionales que se emplean son: la soledad, el silencio, el alimento ordinario, el trabajo incesante, y algunas veces severos castigos. Los medios reformatorios son: la instruccion civil y religiosa, la enseñanza industrial, la reduccion de la condena, &c., &c.

Por alguno de estos medios «se trata de introducir y cultivar la esperanza en el corazon del reo,» concediéndoles á la vez gratificaciones por su trabajo, visi-

sion á empleos de confianza, tales como capataz, vigilante de sus compañeros en los talleres, ó sirviente de la administracion, &c.

En las prisiones antiguas las faltas mas frecuentes consisten en desobediencia, insubordinacion, conatos de fuga, y la inmoralidad en palabras y obras; en las del sistema Auburn suelen ocurrir casos de desorden y de infraccion de la ley del silencio; en las Penitenciarías de construccion reciente, la falta de aseo y dignidad, la mentira, la pereza y la desobediencia.

Los castigos disciplinarios pueden dividirse en tres clases: 1^a El calabozo y la pena corporal, en las prisiones imperfectas que no buscan la reforma del reo. 2^a En las Penitenciarías del sistema Auburn, mas ó ménos bien organizado, la pena corporal se ha sustituido con el ayuno á pan y agua y el encierro en calabozo oscuro. 3^a En las Penitenciarías modernas al par de calabozo se emplean como castigos morales las reprensiones, la privacion de lecturas y visitas, y medios de distraccion en general; los castigos corporales están abolidos, sustituyéndose con la camisa de fuerza, y el baño frio de ducha. Todos los presos están obligados á pagar todos los daños materiales que hagan.

En los registros que se llevan, puede encontrarse un informe completo de la causa, clase y naturaleza de los castigos impuestos.

tas de sus familias, y ayuda para volver al buen camino al salir de la prision.

El perdon condicional, tan importante en el sistema Crofton, tiene poco lugar en el nuestro, habiéndose tomado únicamente de aquel la parte que se refiere á acortar la pena en vista de la buena conducta, y aun así no muy bien sistemada.

Probablemente la direccion de prisiones tiene mas fé en los castigos que en las recompensas, aunque no hay gran variedad de aquellos. La flagelacion está prohibida por la ley en la mayor parte de los Estados; pero aun á pesar de ella se practica, como sucede tambien con el yugo de hierro, el baño de regadera, la corona de hierro, la suspension por el dedo pulgar y otros métodos de tortura. Los castigos mas comunes son: la privacion de privilegios, la prision solitaria en celda oscura y con una cadena y una bala al pié.

La recompensa que produce mejor efecto, es la reduccion de condena concedida á la buena conducta; las demas son pequeños privilegios tales como alimentos mejores, uso del tabaco, luz en la celda, &c.

Hasta ahora no se sabe que se haya aplicado en toda forma un sistema completo; puede sin embargo, haber excepciones que el público y yo ignoramos.

INGLATERRA.

§ 14. Los principios de libertad condicional y de reduccion de la condena se han adoptado tambien en Inglaterra. La pena de trabajos forzados ó prision en comun puede reducirse, en tiempo, á la cuarta parte: basándose esta reduccion en el trabajo del reo, quien recibe diariamente cierto número de fichas ó marcas que determinan su inteligencia y actividad. Como estímulo al trabajo se ha establecido un sistema progresivo dividido en cuatro clases; tres de ellas de aprobacion, y la cuarta de perfeccionamiento, á la cual entran los reos en el último año de su condena: en cada una de las tres primeras permanece al ménos un año, y obtiene sucesivamente ciertos privilegios y distintivos, lo que produce grande emulacion. La reduccion de la pena va acompañada con el permiso de tener visitas frecuentes, mayor desahogo en los dias de fiesta y el aumento de salario.

Constituyen los castigos la reduccion de los anteriores privilegios, el calabozo y la pena corporal. Tan solo el director puede imponerlos. El secretario de Estado marca el límite de la pena, que solo se aplica vista la correspondiente informacion, y despues de oir al delincuente. El administrador castiga las faltas leves mediando la aprobacion del director. Este, cuyas funciones corresponden á las de un magistrado, castiga las faltas graves y ordena la pena corporal despues de una averiguacion minuciosa y solemne. Solo en casos

gravísimos se hace uso de castigos extraordinarios, cadenas, esposas, &c.

Ningun empleado puede maltratar á un preso, ni herirle sino en propia defensa, cuya necesidad debe probar, so pena de severos castigos. El administrador está obligado á oír las quejas de los reos y acordar sobre ellas, y si hay apelacion el director debe y puede revocar el acuerdo si lo considerase injusto; su imparcialidad no es dudosa, pues no se halla en incesante contacto con los empleados, á los que únicamente ve al visitar como magistrado la prision.

Como garantía para los reos, estos pueden elevar su queja al ministro de Estado, dando á entender de este modo á los empleados, que están en la obligacion de dar cuenta de su proceder.

Dando al preso ciertas marcas diarias segun su trabajo, se le hace comprender que atrasa en su mejora, cuantas le faltan, y al mismo tiempo que su mala conducta le privará de las ventajas que podria conseguir á cada reo se le asigna la tarea de ganar un cierto número de marcas, y segun ellas obtiene una remision proporcionada á una reduccion de la cuarta parte de su condena.

Este sistema se aplica no solo á los fines anteriores sino tambien á cada uno de los adelantos del reo en la prision; por ejemplo, está obligado á pasar un año á lo ménos en cada clase y á ganar durante él cierto número de marcas, so pena de retardar su ascenso y perder algunas gratificaciones.

Cada uno de los presos tiene un libro de memoria donde se asienta periódicamente el número de marcas

que gana, pudiendo así darse cuenta de los progresos que hace y de las economías que recoge, alentándole por tales medios á perseverar en su correccion, como recurso para obtener la suspirada libertad condicional.

IRLANDA.

§ 15. La disciplina de prisiones en Irlanda se funda principalmente en castigos morales, ascensos de una clase á otra, aumento de libertad y privilegios, reduccion de una parte de la condena, &c. La privacion de las anteriores ventajas constituye la pena. El castigo de azotes es permitido por la ley, pero se emplea raras veces.

Las faltas mas comunes son: la indolencia, la distraccion, &c.